

## IV LEGISLATURA

AÑO XVII

19 de Febrero de 1999

Núm. 289

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>			
<b>Proyectos de Ley (P.L.).</b>			
P.L. 31-IV		P.L. 32-VII	
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.	18517	APROBACIÓN por el Pleno del Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas.	18531
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	18520		
P.L. 31-V		<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).</b>	
DICTAMEN de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.	18523	P.N.L. 876-III	
P.L. 31-VI		APROBACIÓN por la Comisión de Transportes y Comunicaciones de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre suscripción de convenio con empresas de comunicaciones para la eliminación de zonas de sombra de telefonía móvil, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 201, de 12 de marzo de 1998.	18534
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.	18531		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 881-I <sup>1</sup>		cada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.	18535
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Laurentino Fernández Merino, D. José M.ª Crespo Lorenzo y D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a construcción de un camino paralelo a la N-120 entre Calzadilla de la Cueva y San Nicolás del Real Camino dentro de los Proyectos del Jacobeo-99, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 202, de 16 de marzo de 1998.	18534	P.N.L. 926-II	
P.N.L. 897-III		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a cesión de terrenos y construcción de Residencia de Tercera Edad en Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.	18536
APROBACIÓN por la Comisión de Transportes y Comunicaciones de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre Convenio con RENFE sobre reconversión de tramos concretos del trazado Burgos-Soria del ferrocarril Santander-Mediterráneo para uso turístico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 208, de 1 de abril de 1998.	18534	P.N.L. 926-I <sup>1</sup>	
P.N.L. 916-I <sup>1</sup>		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a cesión de terrenos y construcción de Residencia de Tercera Edad en Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.	18536
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a construcción de los Centros de Salud de San Emiliano y Cabrillanes, en la Comarca de Babia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 215, de 21 de abril de 1998.	18535	P.N.L. 927-II	
P.N.L. 923-I <sup>1</sup>		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D.ª Inmaculada Larrauri Rueda y D. José Alonso Rodríguez, relativa a construcción de un Centro de Día para Enfermos de Alzheimer en Ponferrada, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.	18536
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D.ª Carmen García-Rosado y García, D. Jesús Málaga Guerrero y D. Cipriano González Hernández, relativa a financiación de un Consultorio Local en Terradillos y reestructuración de plantillas en la Zona Básica de Salud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.	18535	P.N.L. 927-III	
P.N.L. 924-II		APROBACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª Inmaculada Larrauri Rueda y D. José Alonso Rodríguez, sobre construcción de un Centro de Día para Enfermos de Alzheimer en Ponferrada, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.	18537
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a construcción de un Centro de Tercera Edad en el Barrio de Santa Catalina de Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.	18535	P.N.L. 968-I <sup>1</sup>	
P.N.L. 924-I <sup>1</sup>		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a retirada de residuos alumínicos en Orbaneja del Castillo y Venta de Orbaneja (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 231, de 9 de junio de 1998.	18537
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a construcción de un Centro de Tercera Edad en el Barrio de Santa Catalina de Aranda de Duero, publi-		P.N.L. 1002-I <sup>1</sup>	
		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, relativa a creación del Consejo Castellano-Leonés de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 247, de 21 de septiembre de 1998.	18537

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 1022-I <sup>1</sup>		Socialista, de Izquierda Unida y Mixto, sobre estudio y apoyo financiero de las inversiones propuestas por la empresa Antibióticos, S.A. en León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.	18539
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a acceso de los ciudadanos a los listados de beneficiarios de las diferentes subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 250, de 1 de octubre de 1998.	18537		
P.N.L. 1046-II		<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.</b>	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación sensorial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 264, de 6 de noviembre de 1998.	18537	<b>Acuerdos.</b>	
P.N.L. 1046-I <sup>1</sup>		ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se designa Vocal del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, en sustitución de D. Agustín Muñoz Ciudad, al Ilmo Sr. D. Francisco J. Rodríguez Ruiz.	18539
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación sensorial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 264, de 6 de noviembre de 1998.	18538	<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>	
P.N.L. 1060-I <sup>1</sup>		<b>Mociones.</b>	
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a incentivos para disminuir las quemaduras de rastrojos e intensificar el cumplimiento de la normativa comunitaria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 268, de 17 de noviembre de 1998.	18538	I. 57-II <sup>1</sup>	
P.N.L. 1065-II		DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política sobre instrumentos para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 227, de 27 de mayo de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.	18539
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a medidas de apoyo a los procesos de adopción, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 276, de 15 de diciembre de 1998.	18538	I. 62-II <sup>1</sup>	
P.N.L. 1065-I <sup>1</sup>		DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a situación y actuaciones que lleva a cabo la Junta de Castilla y León encaminadas a la integración de las personas con discapacidad en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 229, de 4 de junio de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.	18540
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a medidas de apoyo a los procesos de adopción, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 276, de 15 de diciembre de 1998.	18539	I. 73-II <sup>1</sup>	
P.N.L. 1089-III		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del Ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 255, de 16 de octubre de 1998, publicada en el Boletín	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.	18540	<b>Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).</b>	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del Ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 255, de 16 de octubre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.	18540	P.O.C. 360-I <sup>1</sup>	
		RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a nave agroganadera en Pedroso de la Armuña, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 284, de 4 de febrero de 1999.	18542
I. 73-II <sup>2</sup>		P.O.C. 362-I <sup>1</sup>	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del Ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 255, de 16 de octubre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.	18541	RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a quebrantamiento legal en nave agroganadera de Pedroso de la Armuña sin imposición de sanciones, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 284, de 4 de febrero de 1999.	18542
I. 77-II <sup>1</sup>		<b>Contestaciones.</b>	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política sobre seguridad laboral en el sector de la minería del carbón, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 264, de 6 de noviembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.	18542	P.E. 4605-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a brote de sarna en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 265, de 10 de noviembre de 1998.	18542
		P.E. 4662-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a reparación de tramos de carretera entre diversos municipios de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 266, de 12 de noviembre de 1998.	18543

**I. TEXTOS LEGISLATIVOS.****Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 31-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, P.L. 31-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de enero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, integrada por los Procuradores señores Crespo Lorenzo, Cuadrado Bausela, Garabito Gregorio, Nieto Noya, Otero Pereira y Sánchez Vicente, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

**INFORME**

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- Las Enmiendas números 1, 3, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 7 y 8 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Procuradora D.<sup>a</sup> Concepción Farto Martínez no han sido

aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTÍCULO UNO**

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTÍCULO DOS**

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTÍCULO TRES**

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 3, 4 y 5 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 4, 5, 6, 7 y 8 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ENMIENDA NÚMERO 9 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la incorporación de un nuevo artículo 3.º bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 12 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de un nuevo artículo 3.º bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 8 DE LA PROCURADORA D.ª CONCEPCIÓN FARTO MARTÍNEZ*

- La Enmienda número 8 de la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, que propone la incorporación de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO CUATRO*

- Las Enmiendas números 13, 14 y 15 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO CINCO*

- Las Enmiendas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 16 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 9, 10, 11, 12 y 13 de la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 3 y 4 de la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 16, 17 y 18 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO SEIS*

- Las Enmiendas números 18, 19 y 20 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En con-

secuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ENMIENDA NÚMERO 14 DE LA PROCURADORA D.ª CONCEPCIÓN FARTO MARTÍNEZ*

- La Enmienda número 14 de la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, que propone la incorporación de un nuevo artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO SIETE*

- Las Enmiendas números 20 y 21 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 15, 16 y 17 de la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO OCHO*

- Las Enmiendas números 5 y 6 de la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 26, 22, 23, 24 y 25 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 2 y 3 del Procurador D. Joaquín Otero Pereira no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 21, 22 y 23 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 26, 27, 28 y 29 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### *ARTÍCULO NUEVE*

- La Enmienda número 18 de la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDAS NÚMEROS 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- Las Enmiendas números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la incorporación de nuevos artículos, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDAS NÚMEROS 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE LA PROCURADORA D.ª CONCEPCIÓN FARTO MARTÍNEZ*

- Las Enmiendas números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, que proponen la incorporación de nuevos artículos, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDAS NÚMEROS 30, 31, 32 Y 33 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA*

- Las Enmiendas números 30, 31, 32 y 33 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que proponen la incorporación de nuevos artículos, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDAS NÚMEROS 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA PROCURADORA D.ª CONCEPCIÓN FARTO MARTÍNEZ*

- Las Enmiendas números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, que proponen la incorporación de nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDAS NÚMEROS 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 55 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- Las Enmiendas números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la incorporación de nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA*

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 34 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA*

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la incorporación de una nueva disposición transitoria, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

*DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

*ENMIENDAS NÚMEROS 36 y 37 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA*

- Las Enmiendas números 36 y 37 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que proponen la incorporación de nuevas disposiciones finales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

*ENMIENDA NÚMERO 56 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA*

- La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de una nueva disposición final, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de enero de 1999.

Fdo.: José María Crespo Lorenzo

Fdo.: Jesús Cuadrado Bausela

Fdo.: Felicísimo Garabito Gregorio

Fdo.: José Nieto Noya

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

Fdo.: Santiago Sánchez Vicente

**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". En el artículo 27.5, establece la garantía de los poderes públicos sobre la participación efectiva, de todos los sectores afectados, en la programación general de la enseñanza.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.) establece los mecanismos de colaboración y en su artículo 34 dispone la obligatoriedad de la creación de un Consejo Escolar en cada Comunidad Autónoma para su ámbito territorial.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) recoge en su artículo 57 aspectos importantes en los que puede participar el Consejo Escolar.

De acuerdo con estos postulados, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, ha consolidado el derecho de la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, determina en el artículo 7.2 que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León "facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política y económica, cultural y social".

La existencia del Consejo Escolar de Castilla y León va a facilitar la participación efectiva y articulada de los sectores interesados, al ser el cauce adecuado para elaborar propuestas y estudios que contribuyan a reforzar y apoyar el sistema educativo; para el intercambio de información; para asesorar sobre medidas que permitan la mayor rentabilidad de los recursos; para el seguimiento de acuerdos, convenios, servicios y programas establecidos en la Comunidad, así como para transmitir demandas e iniciativas surgidas en los diversos sectores.

Por todo ello, es preciso establecer una amplia colaboración en cuestiones educativas, asumiendo la Administración Autónoma la participación de los sectores afectados.

En consecuencia, un objetivo prioritario en la creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Castilla y León, es implicar a los sectores de la enseñanza y agentes sociales afectados, en las actividades de mejora, promoción y extensión de la educación a fin de prestar un mejor servicio a los ciudadanos de nuestra región y responder a las necesidades de la sociedad actual.

**TÍTULO I**

## Disposiciones Generales

*Artículo 1º.- Objeto.*

1. La Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, garantizará la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ley.

*Artículo 2º.- Programación General de la Enseñanza.*

1. La Junta de Castilla y León, con la participación de los sectores sociales representados en el Consejo Escolar de Castilla y León que esta ley crea y regula, programará anualmente la asignación de recursos materiales y humanos dedicados a la satisfacción de las necesidades educativas, teniendo en cuenta la red de centros públicos y la oferta de puestos gratuitos realizada por los centros privados sostenidos con fondos públicos.

*Artículo 3º.- Contenido de la programación.*

La programación general de la enseñanza en Castilla y León comprenderá los siguientes aspectos:

a) Determinación específica de los puestos escolares que hayan de crearse, sustituirse o suprimirse en las comarcas, municipios y zonas de Castilla y León, para conseguir el acceso de todos los castellanos y leoneses a niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y contribuyan al desarrollo cultural y económico de la Comunidad.

b) Elaboración de los principios generales de los programas escolares y orientaciones pedagógicas en los niveles obligatorios dentro del marco de las enseñanzas mínimas establecidas por el Estado.

c) Propuesta de las acciones compensatorias de carácter educativo necesarias para corregir y superar las desigualdades derivadas del contexto económico, social y cultural del alumnado.

d) Promoción de la conciencia de identidad y de los valores históricos y culturales castellanos y leoneses mediante el conocimiento específico de la cultura propia, todo ello dentro del marco general de la historia y la cultura española, europea y universal.

e) Diagnóstico y fijación de prioridades en la atención de las necesidades reales de la enseñanza para mejorar la calidad de la misma en sus aspectos más esenciales.

f) Determinación de objetivos relativos a la ubicación, construcción y renovación de los centros docentes,



a la política de personal, a la organización de la enseñanza y a la renovación pedagógica.

g) Realización gradual de un modelo de educación democrática, científica, crítica, operativa, polivalente, liberadora y no discriminatoria a la que tengan acceso igualitariamente todos los alumnos de Castilla y León.

La adecuada participación del Consejo Escolar de Castilla y León en esta programación, se realizará mediante el ejercicio de las funciones que se le asignen en la presente Ley.

## TÍTULO II

### El Consejo Escolar de Castilla y León

#### Artículo 4º.- Naturaleza.

El Consejo Escolar de Castilla y León es el órgano de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza en niveles no universitarios, y de consulta y asesoramiento en las materias a que se refiere la presente Ley.

#### Artículo 5º.- Composición.

1. El Consejo Escolar de Castilla y León estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.

2. El Presidente será nombrado por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Educación.

El Presidente ejercerá la dirección, coordinación y representación del Consejo Escolar.

3. El Vicepresidente será elegido por el propio Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple de votos y a propuesta del Presidente. Su nombramiento se realizará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Suplirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que éste le delegue.

4. Formarán parte del Consejo Escolar de Castilla y León como Consejeros:

a) Los profesores propuestos por los sindicatos que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos, y aquellos otros que sin reunir esta condición hayan conseguido el 10 por cien de los representantes en las Juntas de Personal Docente.

b) Los padres de alumnos a propuesta de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad.

c) Los alumnos propuestos por las confederación y federaciones de asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

d) Los representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, propuestos por los sindicatos que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos.

e) Los titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones de empresarios y de titulares de la enseñanza en proporción a su representatividad.

f) Los representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.

g) Los representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.

h) Los representantes de la administración educativa, propuestos por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

i) Los representantes de la administración local, propuestos por las federaciones o asociaciones de ayuntamientos.

j) Los representantes de las Universidades de Castilla y León.

k) Las personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación.

El nombramiento de los Consejeros se efectuará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

5. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de educación, que levantará acta de las sesiones, extenderá las certificaciones que hayan de expedirse y prestará asistencia técnica al Presidente, al Pleno y a las Comisiones.

6. Reglamentariamente se establecerá la estructura, el funcionamiento y el número de los integrantes del Consejo Escolar de Castilla y León.

#### Artículo 6º.- Duración del mandato.

1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Castilla y León será de cuatro años. Serán renovados o ratificados por mitades cada dos años, dos meses antes de expirar su mandato.

2. Producida una vacante, deberá ser cubierta por el procedimiento establecido en la presente ley. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que resta hasta la próxima renovación.

3. Los Consejeros perderán la condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación de su mandato.

b) Cuando dejen de cumplir los requisitos que determinaran su designación.

c) Los representantes de la administración educativa por renovación del titular de la Consejería competente en materia de educación.

d) Los representantes de cada uno de los sectores por revocación del mandato conferido por las respectivas Organizaciones que los designaron.

e) Renuncia.

f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

g) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por resolución judicial firme.

#### *Artículo 7º.- Funcionamiento.*

1. El Consejo Escolar de Castilla y León funcionará en Pleno y en Comisiones.

2. Las Comisiones del Consejo Escolar serán:

a) Comisión Permanente.

b) Aquellas otras cuya creación se acuerde por el Pleno.

3. La Comisión Permanente del Consejo Escolar estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el número de miembros que se determine, con representación proporcional de los Consejeros de los grupos contemplados en la presente ley. La misma regla se observará en la composición de aquellas comisiones cuya creación acuerde el Pleno.

4. El Pleno deberá reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

#### *Artículo 8º.- Competencias.*

1.- El Consejo Escolar de Castilla y León será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Los criterios y el contenido de los proyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en materia educativa.

b) Las bases y criterios para la programación general de la enseñanza en Castilla y León.

c) La programación anual de la asignación de recursos materiales y humanos dedicados a la satisfacción y necesidades educativas.

d) Los criterios básicos para las actuaciones en materia de compensación educativa entre las distintas zonas o comarcas de Castilla y León.

e) La determinación de las características propias que han de tener los centros docentes en la Comunidad sin perjuicio de los requisitos mínimos fijados por el Estado.

f) Reforma de los programas y orientaciones didácticas en orden a incrementar la promoción de la conciencia de la identidad y los valores históricos y culturales del de los pueblos castellano y leonés mediante el conocimiento específico de la cultura propia, todo ello dentro del marco general de la historia y la cultura españolas.

g) Los convenios y acuerdos que en materia educativa se proponga celebrar la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas.

2.- El Consejo Escolar de Castilla y León podrá ser consultado en cualquier otro asunto a petición de la Consejería competente en materia de educación.

3. El Consejo Escolar de Castilla y León, a iniciativa propia, podrá elevar a la Consejería competente en materia de educación cuantas propuestas considere convenientes en relación con los asuntos recogidos anteriormente y sobre cualesquiera otros relacionados con el ejercicio del derecho a la educación, en especial los siguientes:

a) Cumplimiento de las normas legales en los centros públicos y privados.

b) Orientaciones pedagógicas y metodológicas.

c) Renovación pedagógica.

d) Formación y perfeccionamiento del profesorado.

e) Evaluación del sistema educativo y del rendimiento escolar.

f) Régimen de los centros docentes.

#### *Artículo 9º.- Informe y memoria.*

El Consejo Escolar de Castilla y León elevará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla y León, y redactará una memoria anual de actividades.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Transcurridos dos años desde la constitución del Consejo Escolar de Castilla y León, se procederá a renovar la mitad de los cargos representativos, determinados por sorteo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Primera.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

#### *Segunda.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**P.L. 31-V****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la

Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, P.L. 31-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

**DICTAMEN****TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. En el artículo 27.5, establece la garantía de los poderes públicos sobre la participación efectiva, de todos los sectores afectados, en la programación general de la enseñanza.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.) establece los mecanismos de colaboración y en su artículo 34 dispone la obligatoriedad de la creación de un Consejo Escolar en cada Comunidad Autónoma para su ámbito territorial.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) recoge en su

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN****PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. El artículo 27.5, establece la garantía de los poderes públicos sobre la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de Febrero del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, determina en el artículo 7.2 que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León “facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social”. Por su parte, el artículo 27 bis. 1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución”.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.) establece los mecanismos de colaboración y en su artículo 34 dispone la obligatoriedad de la creación de un Consejo Escolar en cada Comunidad Autónoma para su ámbito territorial.

Por su parte, la citada Ley Orgánica por medio del artículo 35 faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para el establecimiento de Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos, debiendo garantizar la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos.

artículo 57 aspectos importantes en los que puede participar el Consejo Escolar.

De acuerdo con estos postulados, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, ha consolidado el derecho de la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, determina en el artículo 7.2 que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León "facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política y económica, cultural y social".

La existencia del Consejo Escolar de Castilla y León va a facilitar la participación efectiva y articulada de los sectores interesados, al ser el cauce adecuado para elaborar propuestas y estudios que contribuyan a reforzar y apoyar el sistema educativo; para el intercambio de información; para asesorar sobre medidas que permitan la mayor rentabilidad de los recursos; para el seguimiento de acuerdos, convenios, servicios y programas establecidos en la Comunidad, así como para transmitir demandas e iniciativas surgidas en los diversos sectores.

Por todo ello, es preciso establecer una amplia colaboración en cuestiones educativas, asumiendo la Administración Autonómica la participación de los sectores afectados.

En consecuencia, un objetivo prioritario en la creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Castilla y León, es implicar a los sectores de la enseñanza y agentes sociales afectados, en las actividades de mejora, promoción y extensión de la educación a fin de prestar un mejor servicio a los ciudadanos de nuestra región y responder a las necesidades de la sociedad actual.

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### *Artículo 1º.- Objeto.*

1. La Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, garantizará la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ley.

#### *Artículo 2º.- Programación General de la Enseñanza.*

1. La Junta de Castilla y León, con la participación de los sectores sociales representados en el Consejo Escolar de Castilla y León que esta ley crea y regula, programará anualmente la asignación de recursos materiales y humanos dedicados a la satisfacción de las necesidades educa-

La existencia del Consejo Escolar de Castilla y León va a facilitar la participación efectiva y articulada de los sectores interesados, al ser el cauce adecuado para elaborar propuestas y estudios que contribuyan a reforzar y apoyar el sistema educativo; para el intercambio de información; para asesorar sobre medidas que permitan la mayor rentabilidad de los recursos; para el seguimiento de acuerdos, convenios, servicios y programas establecidos en la Comunidad, así como para transmitir demandas e iniciativas surgidas en los diversos sectores.

Por todo ello, es preciso establecer una amplia colaboración en cuestiones educativas, asumiendo la Administración Autonómica la participación de los sectores afectados.

En consecuencia, un objetivo prioritario en la creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Castilla y León, es implicar a los sectores de la enseñanza y agentes sociales afectados, en las actividades de mejora, promoción y extensión de la educación a fin de prestar un mejor servicio a los ciudadanos de nuestra región y responder a las necesidades de la sociedad actual.

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### *Artículo 1º.- Objeto.*

1. La Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo que se establece en la presente Ley, garantizará la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ley.

#### *Artículo 2º.- Programación General de la Enseñanza.*

1. La Junta de Castilla y León, con la participación de los sectores sociales representados en el Consejo Escolar de Castilla y León que esta ley crea y regula, programará anualmente la asignación de recursos materiales y humanos dedicados a la satisfacción de las necesidades educa-

tivas, teniendo en cuenta la red de centros públicos y la oferta de puestos gratuitos realizada por los centros privados sostenidos con fondos públicos.

*Artículo 3º.- Contenido de la programación.*

La programación general de la enseñanza en Castilla y León comprenderá los siguientes aspectos:

a) Determinación específica de los puestos escolares que hayan de crearse, sustituirse o suprimirse en las comarcas, municipios y zonas de Castilla y León, para conseguir el acceso de todos los castellanos y leoneses a niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y contribuyan al desarrollo cultural y económico de la Comunidad.

b) Elaboración de los principios generales de los programas escolares y orientaciones pedagógicas en los niveles obligatorios dentro del marco de las enseñanzas mínimas establecidas por el Estado.

c) Propuesta de las acciones compensatorias de carácter educativo necesarias para corregir y superar las desigualdades derivadas del contexto económico, social y cultural del alumnado.

d) Promoción de la conciencia de identidad y de los valores históricos y culturales castellanos y leoneses mediante el conocimiento específico de la cultura propia, todo ello dentro del marco general de la historia y la cultura española, europea y universal.

e) Diagnóstico y fijación de prioridades en la atención de las necesidades reales de la enseñanza para mejorar la calidad de la misma en sus aspectos más esenciales.

f) Determinación de objetivos relativos a la ubicación, construcción y renovación de los centros docentes, a la política de personal, a la organización de la enseñanza y a la renovación pedagógica.

g) Realización gradual de un modelo de educación democrática, científica, crítica, operativa, polivalente, liberadora y no discriminatoria a la que tengan acceso igualitariamente todos los alumnos de Castilla y León.

La adecuada participación del Consejo Escolar de Castilla y León en esta programación, se realizará mediante el ejercicio de las funciones que se le asignen en la presente Ley.

## TÍTULO II

El Consejo Escolar de Castilla y León

*Artículo 4º.- Naturaleza.*

El Consejo Escolar de Castilla y León es el órgano de participación de los sectores sociales implicados en la

tivas, teniendo en cuenta la red de centros públicos y la oferta de puestos gratuitos realizada por los centros privados sostenidos con fondos públicos.

*Artículo 3º.- Contenido de la programación.*

La programación general de la enseñanza en Castilla y León comprenderá los siguientes aspectos:

a) Determinación específica de los puestos escolares que hayan de crearse, sustituirse o suprimirse en las comarcas, municipios y zonas de Castilla y León, para conseguir el acceso de todos los castellanos y leoneses a niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y contribuyan al desarrollo cultural y económico de la Comunidad.

b) Elaboración de los principios generales de los programas escolares y de las orientaciones pedagógicas dentro del marco de las enseñanzas mínimas establecidas por el Estado.

c) Propuesta de las acciones compensatorias de carácter educativo necesarias para corregir y superar las desigualdades derivadas del contexto económico, social y cultural del alumnado.

d) Promoción de la conciencia de identidad y de los valores históricos y culturales castellanos y leoneses mediante el conocimiento específico de la cultura propia, todo ello dentro del marco general de la historia y la cultura española, europea y universal.

e) Diagnóstico y fijación de prioridades en la atención de las necesidades reales de la enseñanza para mejorar la calidad de la misma en sus aspectos más esenciales.

f) Determinación de objetivos relativos a la ubicación, construcción y renovación de los centros docentes, a la política de personal, incluyendo su formación y perfeccionamiento, a la organización de la enseñanza y a la renovación pedagógica.

g) Realización de un modelo de educación democrática, científica, crítica, operativa, polivalente, liberadora y no discriminatoria a la que tengan acceso en condiciones de igualdad todos los alumnos de Castilla y León.

La adecuada participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza se realizará, en el seno y a través del Consejo Escolar de Castilla y León, mediante el ejercicio de las funciones que presente Ley asigna a este órgano.

## TÍTULO II

El Consejo Escolar de Castilla y León

*Artículo 4º.- Naturaleza.*

El Consejo Escolar de Castilla y León es el órgano de participación de los sectores sociales implicados en la

programación general de la enseñanza en niveles no universitarios, y de consulta y asesoramiento en las materias a que se refiere la presente Ley.

*Artículo 5º.- Composición.*

1. El Consejo Escolar de Castilla y León estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.

2. El Presidente será nombrado por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Educación.

El Presidente ejercerá la dirección, coordinación y representación del Consejo Escolar.

3. El Vicepresidente será elegido por el propio Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple de votos y a propuesta del Presidente. Su nombramiento se realizará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Suplirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que éste le delegue.

4. Formarán parte del Consejo Escolar de Castilla y León como Consejeros:

a) Los profesores propuestos por los sindicatos que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos, y aquellos otros que sin reunir esta condición hayan conseguido el 10 por cien de los representantes en las Juntas de Personal Docente.

b) Los padres de alumnos a propuesta de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad.

c) Los alumnos propuestos por las confederación y federaciones de asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

d) Los representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, propuestos por los sindicatos que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos.

e) Los titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones de empresarios y de titulares de la enseñanza en proporción a su representatividad.

f) Los representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.

g) Los representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.

programación general de la enseñanza en niveles no universitarios, y de consulta y asesoramiento en las materias a que se refiere la presente Ley.

*Artículo 5º.- Composición.*

1. El Consejo Escolar de Castilla y León estará integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El Presidente será nombrado por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Educación.

El Presidente ejercerá la dirección, coordinación y representación del Consejo Escolar.

3. A propuesta del Presidente, el Consejo designará de entre los Consejeros un Vicepresidente por mayoría simple de votos. Su nombramiento se hará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que éste le delegue.

4. Formarán parte del Consejo Escolar de Castilla y León como Consejeros:

a) Los profesores de toda clase de centros, distribuidos proporcionalmente entre los sectores público y privado y entre los diferentes niveles educativos. Serán propuestos por las correspondientes organizaciones sindicales del sector y en el ámbito de Castilla y León en proporción a su representatividad.

b) Los padres de alumnos a propuesta de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos de Castilla y León en proporción a su representatividad.

c) Los alumnos propuestos por las confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnos de Castilla y León en proporción a su representatividad.

d) Los representantes del personal de administración y servicios, propuestos por los correspondientes sindicatos del sector en proporción a su representatividad en Castilla y León.

e) Los titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones de empresarios y de titulares de los centros en proporción a su representatividad.

f) Los representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.

g) Los representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.

h) Los representantes de la administración educativa, propuestos por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

i) Los representantes de la administración local, propuestos por las federaciones o asociaciones de ayuntamientos.

j) Los representantes de las Universidades de Castilla y León.

k) Las personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación.

El nombramiento de los Consejeros se efectuará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

5. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de educación, que levantará acta de las sesiones, extenderá las certificaciones que hayan de expedirse y prestará asistencia técnica al Presidente, al Pleno y a las Comisiones.

6. Reglamentariamente se establecerá la estructura, el funcionamiento y el número de los integrantes del Consejo Escolar de Castilla y León.

*Artículo 6º.- Duración del mandato.*

1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Castilla y León será de cuatro años. Serán renovados o ratificados por mitades cada dos años, dos meses antes de expirar su mandato.

2. Producida una vacante, deberá ser cubierta por el procedimiento establecido en la presente ley. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que resta hasta la próxima renovación.

3. Los Consejeros perderán la condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

h) Los miembros de la administración educativa autonómica propuestos por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

i) Los representantes de la administración local, propuestos por las federaciones o asociaciones de ayuntamientos.

j) Los representantes de las Universidades de Castilla y León propuestos por el Consejo interuniversitario de Castilla y León.

k) Las personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación.

l) Un representante del Consejo de la Juventud de Castilla y León, propuesto por el Consejo.

Los Consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

5. Actuará como Secretario un funcionario de la Administración educativa nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de educación, oída la Presidencia del Consejo, el cual levantará acta de las sesiones, extenderá las certificaciones que hayan de expedirse y prestará asistencia técnica al Presidente, al Pleno y a las Comisiones.

El Consejo dispondrá de una Secretaría permanente, dirigida por el Secretario, adscrita a la Consejería competente en materia de educación y dotada de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

6. Reglamentariamente se establecerá la estructura, el funcionamiento y el número de los integrantes del Consejo Escolar de Castilla y León.

Los límites inferior y superior del número de Consejeros serán cuarenta y sesenta respectivamente. Los Consejeros del apartado 4, a) no serán menos del veinte ni más del veinticinco por ciento del total de Consejeros. Y la suma de los Consejeros de los apartados a) b), c) y d), del número 4 no representarán menos del cuarenta y cinco ni más del cincuenta y cinco por ciento de los consejeros.

*Artículo 6º.- Duración del mandato.*

1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Castilla y León será de cuatro años. Serán renovados o ratificados por mitades cada dos años, dos meses antes de expirar su mandato.

2. Producida una vacante, deberá ser cubierta por el procedimiento establecido en la presente ley. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo no cumplido del mandato del miembro sustituido.

3. Los Consejeros perderán la condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de cumplir los requisitos que determinaran su designación.
- c) Los representantes de la administración educativa por renovación del titular de la Consejería competente en materia de educación.
- d) Los representantes de cada uno de los sectores por revocación del mandato conferido por las respectivas Organizaciones que los designaron.
- e) Renuncia.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- g) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por resolución judicial firme.

*Artículo 7º.- Funcionamiento.*

1. El Consejo Escolar de Castilla y León funcionará en Pleno y en Comisiones.
2. Las Comisiones del Consejo Escolar serán:
  - a) Comisión Permanente.
  - b) Aquellas otras cuya creación se acuerde por el Pleno.
3. La Comisión Permanente del Consejo Escolar estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el número de miembros que se determine, con representación proporcional de los Consejeros de los grupos contemplados en la presente ley. La misma regla se observará en la composición de aquellas comisiones cuya creación acuerde el Pleno.
4. El Pleno deberá reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

*Artículo 8º.- Competencias.*

- 1.- El Consejo Escolar de Castilla y León será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:
  - a) Los criterios y el contenido de los proyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en materia educativa.
  - b) Las bases y criterios para la programación general de la enseñanza en Castilla y León.
  - c) La programación anual de la asignación de recursos materiales y humanos dedicados a la satisfacción y necesidades educativas.

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de cumplir los requisitos necesarios para su designación.
- c) Los miembros de la administración educativa por renovación del titular de la Consejería competente en materia de educación.
- d) Los representantes de cada uno de los sectores por revocación del mandato conferido por las respectivas Organizaciones que los designaron.
- e) Renuncia.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- g) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por resolución judicial firme.

*Artículo 7º.- Funcionamiento.*

1. El Consejo Escolar de Castilla y León funcionará en Pleno y en Comisiones.
2. Las Comisiones del Consejo Escolar serán:
  - a) La Comisión Permanente.
  - b) Las Comisiones específicas, que se crearán reglamentariamente o por acuerdo del Pleno del Consejo.
3. Las Comisiones del Consejo Escolar de Castilla y León, asistidas por el Secretario, estarán constituidas por el Presidente, Vicepresidente, y el número de Consejeros que se determine reglamentariamente.
4. El Pleno deberá reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo soliciten una tercera parte de sus miembros.
5. Previa invitación de la Presidencia, podrán asistir a las sesiones del Consejo personas ajenas a él que, por su especial cualificación, puedan informar y asesorar al Consejo en materias concretas de su competencia.

*Artículo 8º.- Competencias.*

- 1.- El Consejo Escolar de Castilla y León será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:
  - a) Los criterios y el contenido de los proyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en materia educativa.
  - b) Las bases y criterios para la programación general de la enseñanza en Castilla y León.
  - c) La programación anual de la asignación de recursos materiales y humanos dedicados a la satisfacción y necesidades educativas.



d) Los criterios básicos para las actuaciones en materia de compensación educativa entre las distintas zonas o comarcas de Castilla y León.

e) La determinación de las características propias que han de tener los centros docentes en la Comunidad sin perjuicio de los requisitos mínimos fijados por el Estado.

f) Reforma de los programas y orientaciones didácticas en orden a incrementar la promoción de la conciencia de la identidad y los valores históricos y culturales del de los pueblos castellano y leonés mediante el conocimiento específico de la cultura propia, todo ello dentro del marco general de la historia y la cultura españolas.

g) Los convenios y acuerdos que en materia educativa se proponga celebrar la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas.

2.- El Consejo Escolar de Castilla y León podrá ser consultado en cualquier otro asunto a petición de la Consejería competente en materia de educación.

3. El Consejo Escolar de Castilla y León, a iniciativa propia, podrá elevar a la Consejería competente en materia de educación cuantas propuestas considere convenientes en relación con los asuntos recogidos anteriormente y sobre cualesquiera otros relacionados con el ejercicio del derecho a la educación, en especial los siguientes:

a) Cumplimiento de las normas legales en los centros públicos y privados.

b) Orientaciones pedagógicas y metodológicas.

c) Renovación pedagógica.

d) Formación y perfeccionamiento del profesorado.

e) Evaluación del sistema educativo y del rendimiento escolar.

f) Régimen de los centros docentes.

#### *Artículo 9º.- Informe y memoria.*

El Consejo Escolar de Castilla y León elevará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla y León, y redactará una memoria anual de actividades.

d) Los criterios básicos para las actuaciones en materia de compensación educativa entre las distintas zonas o comarcas de Castilla y León.

e) La determinación de las características propias que han de tener los centros docentes en la Comunidad sin perjuicio de los requisitos mínimos fijados por el Estado.

f) La reforma de los programas y orientaciones didácticas en orden a incrementar la promoción de la conciencia de la identidad y los valores históricos y culturales de Castilla y León mediante el conocimiento específico de la cultura propia, todo ello dentro del marco general de la historia y la cultura españolas.

g) Los convenios y acuerdos que en materia educativa se proponga celebrar la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas.

h) Los criterios para dar adecuada respuesta a los problemas específicos de la escuela rural.

2.- El Consejo Escolar de Castilla y León podrá ser consultado en cualquier otro asunto por la Consejería competente en materia de educación.

3. El Consejo Escolar de Castilla y León, a iniciativa propia, podrá elevar a la Consejería competente en materia de educación cuantas propuestas considere convenientes en relación con los asuntos recogidos anteriormente y sobre cualesquiera otros relacionados con la educación, en especial los siguientes:

a) Cumplimiento de las normas legales en los centros públicos y privados.

b) Orientaciones pedagógicas y metodológicas.

c) Renovación pedagógica.

d) Formación y perfeccionamiento del profesorado.

e) Evaluación del sistema educativo y del rendimiento escolar.

f) Régimen de los centros docentes.

4. El Consejo Escolar de Castilla y León elaborará su propio Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo, y lo someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de educación.

5. El resultado de los trabajos del Consejo y sus acuerdos adoptarán la forma de propuestas, informes o dictámenes.

#### *Artículo 9º.- Informe y memoria.*

El Consejo Escolar de Castilla y León elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla y León, y redactará una memoria anual de actividades.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Transcurridos dos años desde la constitución del Consejo Escolar de Castilla y León, se procederá a renovar la mitad de los cargos representativos, determinados por sorteo.

**DISPOSICIONES FINALES***Primera.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

*Segunda.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**DISPOSICIONES ADICIONALES***Primera.*

La Junta de Castilla y León prestará al Consejo Escolar de Castilla y León el apoyo necesario para que pueda desarrollar las funciones que esta Ley le atribuye.

*Segunda.*

El Consejo Escolar de Castilla y León podrá solicitar a la Administración educativa información sobre cualquier materia que afecte a su ámbito de actuación

*Tercera.*

La Junta de Castilla y León podrá crear por Decreto Consejos Escolares de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma, delimitando su ámbito territorial concreto, y regular su composición, organización y funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 4º de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes.

En virtud del mismo artículo 35 de la Ley 8/1985, otros poderes públicos podrán crear Consejos Escolares para su propio ámbito territorial en el ejercicio de sus respectivas competencias.

En todos los Consejos Escolares se garantizará la adecuada participación de los sectores afectados, teniendo en cuenta el correspondiente nivel competencial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Transcurridos dos años desde la constitución del Consejo Escolar de Castilla y León, se procederá a renovar la mitad de los Consejeros, por grupos, y mediante un procedimiento de sorteo.

**DISPOSICIONES FINALES***Primera.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

*Segunda.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña a 5 de Febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Miguel A. López de Marco

LA CREGRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Leonisa Ull Laita

**P.L. 31-VI****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, P.L. 31-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de febrero 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

Elena Pérez Martínez, procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el art. 117 del Reglamento de la Cámara, mantendrá y defenderá en el Pleno la totalidad de las enmiendas presentadas y no incorporadas al dictamen de la Comisión del Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

Fuensaldaña a 5 de febrero de 1999

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

**AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE  
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> CONCEPCIÓN FARTO MARTÍNEZ, Procuradora de las Cortes de Castilla y León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el Artículo 117 del Reglamento de la Cámara, desea mantener todas las Enmiendas exceptuando las enm- n.º 9; 10; 11, al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León, P.L. 31-I, después de haber sido defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen.

Fuensaldaña, 5 de febrero de 1999

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PORTAVOZ G.P. MIXTO

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley del Consejo Escolar de Castilla y León.

La totalidad de enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario que debatidas y votadas por la Comisión, no hubieran sido incorporadas al dictamen de la misma.

Fuensaldaña a 8 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las ENMIENDAS al Proyecto de Ley de creación del Consejo Escolar de Castilla y León que, después de haber sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas en el Dictamen.

Castillo de Fuensaldaña, 8 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

**P.L. 32-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de febrero de 1999, aprobó el Proyecto de Ley Reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas, P.L. 32-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**APROBACIÓN POR EL PLENO****PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL  
DEPÓSITO DEL IMPORTE DE FIANZAS DE  
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y DE  
SUMINISTRO Y SERVICIOS QUE AFECTEN A  
FINCAS URBANAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La disposición adicional tercera de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, intro-

dujo una variación respecto del depósito de las fianzas de los contratos de arrendamiento en el sentido de prever que las Comunidades Autónomas podrán establecer la obligación de que los arrendadores depositen su importe, sin devengo de interés, a disposición de la Administración autonómica o del ente público que se designe hasta la extinción del contrato.

Como consecuencia de las competencias exclusivas en materia de vivienda, atribuidas a la Comunidad de Castilla y León por el artículo 26.1.2.<sup>a</sup> de su Estatuto de Autonomía, el Real Decreto 972/1984, de 28 de marzo, de traspaso de funciones y servicios, transfirió a la Comunidad las funciones relativas al depósito de las fianzas correspondientes a contratos de arrendamiento y de suministro que afecten a fincas urbanas.

El depósito de las fianzas de los contratos de arrendamiento en órganos de la Administración o entidades con las que se convenga, produce una mayor garantía de que aquéllas sean devueltas, cuando proceda, a los arrendatarios obligados a prestarlas. Ello junto con la repercusión que los fondos generados por estos depósitos puede tener en facilitar la financiación de las políticas de vivienda de la Comunidad, determina la conveniencia de establecer la obligación del depósito prevista en la disposición adicional tercera de la Ley 29/1994 antes citada. Por similares razones resulta igualmente conveniente mantener la obligación del depósito del importe de las fianzas correspondientes a contratos de suministro y servicios.

El establecimiento de unas obligaciones que incluyen prestaciones patrimoniales de carácter público y de un régimen sancionador debe realizarse por Ley de acuerdo con lo establecido por los artículos 31.3 y 25 de la Constitución. Ello hace necesaria la presente Ley, que además define en líneas generales las modalidades posibles del depósito y establece normas y obligaciones complementarias. Con su entrada en vigor se cumplirán además las previsiones de la disposición derogatoria de la citada Ley 29/1994, produciendo efectos en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la derogación del Decreto de 11 de marzo de 1949, regulador del depósito de las fianzas a que esta Ley se refiere. Asimismo, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional tercera de la citada Ley 29/1994 y según se desprende de la disposición transitoria segunda de la presente Ley, las previsiones de ésta solamente tendrán eficacia respecto de los arrendadores de fincas urbanas a partir de su entrada en vigor.

#### *Artículo 1º.- Objeto y ámbito de la Ley*

Es objeto de la presente Ley la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la forma de prestación de fianzas en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y de las exigidas en la con-

tratación de suministros y servicios que afecten a las mismas, así como del destino y gestión de los fondos originados por las mismas.

#### *Artículo 2º.- Depósito de las fianzas de contratos de arrendamiento*

1. Los arrendadores y subarrendadores de fincas urbanas, sean viviendas o estén destinadas a uso distinto al de vivienda, sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, deberán depositar a disposición de la Administración de la Comunidad el importe de las fianzas reguladas en el artículo 36.1 de la indicada Ley. El depósito no devengará interés alguno.

2. Están exentos de esta obligación los arrendadores que sean Administraciones Públicas y las entidades públicas que de ellas dependan.

#### *Artículo 3º.- Depósito de las fianzas de contratos de suministro*

En aquellos casos en que sea exigible la prestación de fianzas para la formalización de contratos que afecten a fincas urbanas en garantía del pago del precio del servicio prestado en virtud del contrato, las empresas de suministros y servicios deberán depositar su importe, sin devengo de interés, a disposición de la Administración de la Comunidad.

#### *Artículo 4º.- Realización del depósito*

1. El depósito del importe de las fianzas a que se refieren los artículos anteriores se realizará, según se determine reglamentariamente, por alguno o algunos de los modos siguientes:

a) En régimen general, bien directamente en las oficinas correspondientes de la Administración, bien en las Cámaras de la Propiedad Urbana o en su defecto otras corporaciones de Derecho público, en virtud del correspondiente convenio.

b) Mediante un régimen de concierto con arrendadores cuyas fianzas superen la cantidad que se determine y con las empresas de suministros y servicios.

2. Los arrendadores que se acojan al régimen de concierto y las empresas de suministros y servicios, a las que se aplicará en todo caso dicho régimen, deberán presentar durante el mes de enero de cada año declaración-liquidación que contenga un estado demostrativo de las fianzas constituidas, devueltas o aplicadas a las finalidades a que estén afectadas durante el año anterior. El saldo resultante determinará el depósito a realizar en función del porcentaje que sobre aquél se establezca reglamentariamente.

#### *Artículo 5º.- Comunicación al arrendatario*

El arrendador comunicará fehacientemente al arrendatario la realización del depósito en el plazo de un mes a contar desde la formalización del contrato, entregándole una copia del documento acreditativo del depósito.

#### *Artículo 6º.- Infracciones*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley constituirá infracción administrativa de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Constituirán infracciones leves el incumplimiento de los requisitos formales que se establezcan para el depósito y para la declaración en el régimen concertado, y el incumplimiento de la obligación de comunicar el depósito al arrendatario.

b) Constituirán infracciones graves la falta de depósito del importe de la fianza cuando la cantidad no depositada sea inferior a 600.000 pesetas, la obstrucción de la labor inspectora y la presentación fuera de plazo de la declaración anual en el régimen de concierto.

c) Constituirá infracción muy grave la falta de depósito del importe de las fianzas cuando la cantidad no depositada supere las seiscientas mil pesetas en un período de un año.

#### *Artículo 7º.- Sanciones*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 10.000 a 300.000 pesetas.

3. Las infracciones graves se sancionarán:

a) El incumplimiento de depositar la fianza, con multa de 50.000 a 600.000 pesetas. En ningún caso la multa podrá ser inferior al importe del depósito debido.

b) La obstrucción de la labor inspectora, con multa de 50.000 a 600.000 pesetas.

c) La presentación fuera de plazo de la declaración anual, con multa de 500.000 a 5.000.000 de pesetas.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.000.000 de pesetas a 10.000.000 de pesetas.

#### *Artículo 8º.- Inspección*

Los órganos competentes de la Administración de la Comunidad desarrollarán las tareas de inspección necesarias respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley. El personal al que se encomienden estas tareas tendrá la consideración de agente de la autoridad y las actas que levante gozarán de presunción de veracidad.

#### *Artículo 9º.- Naturaleza y destino de los depósitos*

1. A efectos de las prerrogativas establecidas por la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad, las cantidades que deban depositarse de acuerdo con esta Ley tienen la consideración de ingresos de derecho público de la Comunidad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Hacienda, los ingresos que reciba la Comunidad por estos depósitos quedan afectados a la construcción y rehabilitación de viviendas de promoción pública por la Junta de Castilla y León y a la urbanización de suelo residencial público.

#### *Artículo 10º.- Devolución del depósito*

Se devolverá, en la forma que reglamentariamente se establezca, la cantidad objeto de depósito una vez extinguido el contrato y en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud realizada a tal efecto. El incumplimiento de dicha obligación determinará el devengo del interés legal correspondiente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### *Primera.-*

Las disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad en la materia y los convenios y conciertos suscritos mantendrán su vigencia hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley, salvo lo relativo al régimen sancionador, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley.

#### *Segunda.-*

Las empresas de suministros y servicios, una vez suscritos los conciertos previstos en la presente Ley, incluirán a efectos de depósito en la primera declaración-liquidación que realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2, no sólo las cantidades correspondientes al año anterior, sino también las que se deriven de fianzas de años anteriores constituidas y no devueltas o aplicadas a finalidades a que estuvieran afectadas y siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de cinco años establecido en el artículo 48 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Primera.-*

La Junta de Castilla y León dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley y determinará en particular si el depósito de fianzas de arrendamientos ha de realizarse directamente o por medio de entidades, el plazo en que deban constituirse los depósitos, el régimen de los convenios y con-

ciertos, las reglas para la cancelación de los depósitos, y el procedimiento de inspección.

*Segunda.-*

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de enero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

### P.N.L. 876-III

#### APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

La Comisión de Transportes y Comunicaciones de las Cortes en Sesión celebrada el 10 de febrero de 1999, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 876-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a suscripción de convenio con empresas de comunicaciones para la eliminación de zonas de sombra de telefonía móvil, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 201, de 12 de marzo de 1998, aprobó la siguiente

#### RESOLUCIÓN

“La Comisión de Transportes y Comunicaciones insta a la Junta de Castilla y León a la firma de convenio o convenios con empresas de comunicaciones a fin de eliminar las zonas de sombra existentes en la telefonía móvil en el territorio de la Comunidad.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

### P.N.L. 881-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones de las Cortes de Castilla

y León, celebrada el día 10 de febrero de 1999, los Procuradores D. Laurentino Fernández Merino, D. José M.ª Crespo Lorenzo y D.ª Begoña Núñez Díez, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 881-I<sup>1</sup>, relativa a construcción de un camino paralelo a la N-120 entre Calzadilla de la Cueva y San Nicolás del Real Camino dentro de los Proyectos del Jacobeo-99, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 202, de 16 de marzo de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

### P.N.L. 897-III

#### APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

La Comisión de Transportes y Comunicaciones de las Cortes en Sesión celebrada el 10 de febrero de 1999, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 897-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Convenio con RENFE sobre reconversión de tramos concretos del trazado Burgos-Soria del ferrocarril Santander-Mediterráneo para uso turístico, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 208, de 1 de abril de 1998, aprobó la siguiente

#### RESOLUCIÓN

“La Comisión de Transportes y Comunicaciones de las Cortes de Castilla y León insta a la Junta de Castilla y León a llegar a un convenio con RENFE, que implique la reconversión de tramos concretos del actual trazado Burgos-Soria del ferrocarril Santander-Mediterráneo para darles un uso turístico (senderos para peatones, trazados hípicas, carriles-bici, ferrocarriles turísticos) con la recuperación de las estaciones del trazado como refugios, tiendas, establecimientos de restauración, puntos de información, etc.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.N.L. 916-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 916-I<sup>1</sup>, presentada por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a construcción de los Centros de Salud de San Emiliano y Cabrillanes, en la Comarca de Babia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 215, de 21 de abril de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.N.L. 923-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 923-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, D.ª Carmen García-Rosado y García, D. Jesús Málaga Guerrero y D. Cipriano González Hernández, relativa a financiación de un Consultorio Local en Terradillos y reestructuración de plantillas en la Zona Básica de Salud, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.N.L. 924-II**

## PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 924-II, formulada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa

a construcción de un Centro de Tercera Edad en el Barrio de Santa Catalina de Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 924-I relativa a construcción de un Centro de Tercera Edad en el Barrio de Santa Catalina de Aranda de Duero.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que mantenga la línea de subvención destinada a las construcciones de Centros de Día con el fin de que las Entidades Locales puedan solicitar las ayudas que consideren necesarias atendiendo a sus deficiencias”.

Fuensaldaña, 8 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

**P.N.L. 924-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 924-I<sup>1</sup>, presentada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a construcción de un Centro de Tercera Edad en el Barrio de Santa Catalina de Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.N.L. 926-II**

## PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 926-II, formulada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a cesión de terrenos y construcción de Residencia de Tercera Edad en Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 926-I relativa a cesión de terrenos y construcción de Residencia de Tercera Edad.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que continúe con las negociaciones pertinentes ya iniciadas al respecto. Asimismo, que siga manteniendo que tanto desde un punto de vista presupuestario como de rapidez y seguridad en la calidad del servicio público, se construya una Residencia de personas mayores para la Comarca de Aranda de Duero por el procedimiento legalmente establecido de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado para la tramitación de un expediente de contratación para la gestión de un servicio público con obra incluida”.

Fuensaldaña, 8 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

**P.N.L. 926-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 926-I<sup>1</sup>, presentada por la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a cesión de terrenos y construcción

de Residencia de Tercera Edad en Aranda de Duero, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.N.L. 927-II**

## PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 927-II, formulada por los Procuradores D.ª Inmaculada Larrauri Rueda y D. José Alonso Rodríguez, relativa a construcción de un Centro de Día para Enfermos de Alzheimer en Ponferrada, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 218, de 2 de mayo de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 927-I relativa a la construcción de un Centro de Día para Enfermos de Alzheimer en Ponferrada.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que en colaboración con la Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de Ponferrada (León) realicen las gestiones oportunas para la construcción y puesta en marcha de un Centro de Día en Ponferrada (León) que pueda ofrecer un servicio de estancias diurnas, dirigidos a cubrir las necesidades de las personas mayores que presentan dependencias, entre las que se encuentran los Enfermos de Alzheimer”.

Fuensaldaña, 8 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*



**P.N.L. 927-III****APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE  
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes en Sesión celebrada el 9 de febrero de 1999, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 927-III, presentada por los Procuradores D.ª Inmaculada Larrauri Rueda y D. José Alonso Rodríguez, relativa a construcción de un Centro de Día para Enfermos de Alzheimer en Ponferrada, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 218, de 2 de mayo de 1998, aprobó la siguiente

**RESOLUCIÓN**

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que en colaboración con la Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de Ponferrada (León) realicen las gestiones oportunas para la construcción y puesta en marcha de un Centro de Día en Ponferrada (León) que pueda ofrecer un servicio de estancias diurnas, dirigidos a cubrir las necesidades de las personas mayores que presentan dependencias, entre las que se encuentran los Enfermos de Alzheimer.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.N.L. 968-I<sup>1</sup>****PRESIDENCIA**

Con fecha 15 de febrero de 1999, la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 968-I<sup>1</sup>, relativa a retirada de residuos aluminicos en Orbaneja del Castillo y Venta de Orbaneja (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 231, de 9 de junio de 1998.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.N.L. 1002-I<sup>1</sup>****PRESIDENCIA**

En el transcurso de la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 12 de febrero de 1999, la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 1002-I<sup>1</sup>, relativa a creación del Consejo Castellano-Leonés de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 247, de 21 de septiembre de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.N.L. 1022-I<sup>1</sup>****PRESIDENCIA**

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de febrero de 1999, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1022-I<sup>1</sup>, presentada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a acceso de los ciudadanos a los listados de beneficiarios de las diferentes subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 250, de 1 de octubre de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.N.L. 1046-II****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 1046-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísti-

cas, en el transporte y en la comunicación sensorial, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 264, de 6 de noviembre de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 1046-I relativa a convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para eliminación de Barreras Arquitectónicas, urbanísticas en el transporte y en la comunicación sensorial.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a continuar desarrollando las líneas de subvenciones que se destinan a la mejora de la accesibilidad de las personas con discapacidad y a la eliminación de barreras que dificulten su movilidad y comunicación”.

Fuensaldaña, 10 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

#### P.N.L. 1046-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 12 de febrero de 1999, el Grupo Parlamentario Socialista, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 1046-I<sup>1</sup>, relativa a convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación sensorial, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 264, de 6 de noviembre de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

#### P.N.L. 1060-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 12 de febrero de 1999, la Procuradora D.ª Leonisa Ull Laita, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 1060-I<sup>1</sup>, relativa a incentivos para disminuir las quemadas de rastrojos e intensificar el cumplimiento de la normativa comunitaria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 268, de 17 de noviembre de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

#### P.N.L. 1065-II

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 1065-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a medidas de apoyo a los procesos de adopción, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 276, de 15 de diciembre de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 1065-I relativa a medidas sobre adopción.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León para que se dé prioridad, en las ayudas de cooperación para el desarrollo que se subvencio-

nen en el año 1999, a todos aquellos proyectos cuyos objetivos sean la potenciación y desarrollo de programas de ayuda a la infancia, especialmente en los países afectados por el Huracán Mitch”.

Fuensaldaña, 10 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

### **P.N.L. 1065-I<sup>1</sup>**

#### **PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de febrero de 1999, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1065-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a medidas de apoyo a los procesos de adopción, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 276, de 15 de diciembre de 1998.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### **P.N.L. 1089-III**

#### **APROBACIÓN POR EL PLENO**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 12 de febrero de 1999, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 1089-III, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Izquierda Unida y Mixto, relativa a estudio y apoyo financiero de las inversiones propuestas por la empresa Antibióticos, S.A. en León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 285, de 5 de febrero de 1999, aprobó la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que:

1.- Se estudien y apoyen financieramente las inversiones que proponga la empresa Antibióticos, S.A. de acuerdo con la normativa vigente y a tenor del correspondiente proyecto para su planta de León, garantizando

así su realización y el mantenimiento del actual volumen de empleo, evitando cualquier expediente de regulación de empleo. En todo caso, si se produjera el mismo, y de llevarse a cabo, deberá ser como consecuencia de la aplicación del plan de viabilidad presentado por la Empresa, y contar con la aprobación de los trabajadores.

2.- Las ayudas que se concedan por el procedimiento que corresponda, se harán efectivas en la forma y plazos que se determinen en el mismo.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### **III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.**

#### **Acuerdos.**

#### **PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 12 de febrero de 1999, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º, 1. a) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Coordinación Universitaria, designó Vocal del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, en sustitución de D. Agustín Muñoz Ciudad, al Ilmo Sr.:

- D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ RUIZ.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### **IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.**

#### **Mociones.**

#### **I. 57-II<sup>1</sup>**

#### **PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, rechazó la

Moción I. 57-II<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política sobre instrumentos para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 227, de 27 de mayo de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### I. 62-II<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de febrero de 1999, rechazó la Moción I. 62-II<sup>1</sup>, presentada por la Procuradora D.<sup>a</sup> Elena Pérez Martínez, relativa a situación y actuaciones que lleva a cabo la Junta de Castilla y León encaminadas a la integración de las personas con discapacidad en Castilla y León, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 229, de 4 de junio de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### I. 73-II<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario

Popular a la Moción, I. 73-II<sup>1</sup>, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 255, de 16 de octubre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la MOCIÓN 73-I relativa a política de la Junta sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del Ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León a que siga tomando medidas que palién la secular emigración a que se ha visto sometida esta Comunidad Autónoma y en concreto a que:

PRIMERO.- Continúen poniéndose en práctica políticas fiscales que redunden en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDO.- En colaboración con la Administración Central, se sigan mejorando las vías de comunicación de la Comunidad Autónoma, como ejes vertebradores de desarrollo e inversión.

TERCERO.- Se intensifiquen las actividades dirigidas al desarrollo empresarial y los programas de fomento del empleo y, en especial, la promoción del empleo joven”.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario

Socialista a la Moción, I. 73-II<sup>1</sup>, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 255, de 16 de octubre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 149.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la MOCIÓN derivada de la interpelación I-73 relativa a proceso de emigración en la Comunidad:

Se propone la adición al texto actual de los siguientes nuevos apartados:

“CUARTO.- La Junta promoverá la descentralización y/o transferencia de servicios y funciones a los ayuntamientos, ayuntamientos cabecera y mancomunidades acompañadas de la financiación suficiente de manera que permita dotar a estos municipios de los servicios básicos que garanticen la calidad de vida en ellos y ello contribuya a la permanencia en los mismos de los ciudadanos que ahora tienen que emigrar en busca de mejores condiciones de vida. Que la decisión de quedarse no tenga que ser una decisión heroica.

QUINTO.- Todos los estudios socioeconómicos sobre Castilla y León demuestran lo inarmónico del desarrollo de la misma. Describen con precisión la coexistencia de zonas con indicadores económicos por encima de la media regional junto a áreas de desarrollo mucho menor coincidiendo, por lo general, con las áreas periféricas. Teniendo en cuenta esta realidad la Junta procederá a una clasificación territorial que diferencie estas áreas y promueva acciones específicas para aquellas que demanden mayor intervención evitando su degradación y facilitando su acercamiento a la medida.

SEXTO.- La Junta promoverá en las zonas rurales de nuestra Comunidad actuaciones relacionadas con la protección medioambiental, de conservación y restauración de patrimonio histórico, de desarrollo de industrias agropecuarias de tal forma que se diversifiquen las rentas familiares y se estimule la permanencia de la población en esos territorios.

SÉPTIMO.- Se promoverán iniciativas públicas que permitan alcanzar las 35 horas semanales. Ello facilitará la posibilidad de nuevos empleos.

OCTAVO.- Todos los informes detectan que uno de los factores más importantes de desarrollo es la formación. De igual forma se detecta que existe poca relación entre los procesos formativos y la creación de empleo. Para evitar esta situación se elaborarán planes personalizados para los desempleados que contarán prioridades que deberían adaptarse a las diferentes realizadas territoriales. A título indicativo:

- los demandantes del primer empleo,
- los mayores de 45 años que lleven más de un año inscritos en el INEM
- los titulados universitarios que no hayan conseguido cotizar más de un año a la S.S.
- los minusválidos con más de un año de antigüedad en el INEM
- las mujeres con más de un año de antigüedad en las listas del INEM.

Fuensaldaña a 10 de febrero de 1999

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### I. 73-II<sup>2</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, rechazó la Moción I. 73-II<sup>2</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general sobre migración en Castilla y León y propósitos de actuación del Ejecutivo para poner freno al creciente proceso de emigración en la Comunidad en general y en la provincia de León en particular, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 255, de 16 de octubre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**I. 77-II<sup>1</sup>****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de febrero de 1999, rechazó la Moción I. 77-II<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política sobre seguridad laboral en el sector de la minería del carbón, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 264, de 6 de noviembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 285, de 5 de febrero de 1999.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).****P.O.C. 360-I<sup>1</sup>****PRESIDENCIA**

Con fecha 22 de diciembre de 1998, la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, retiró la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, P.O.C. 360-I<sup>1</sup>, relativa a nave agroganadera en Pedroso de la Armuña, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 284, de 4 de febrero de 1999.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de diciembre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.O.C. 362-I<sup>1</sup>****PRESIDENCIA**

Con fecha 22 de diciembre de 1998, la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, retiró la Pregunta

con respuesta Oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, P.O.C. 362-I<sup>1</sup>, relativa a quebrantamiento legal en nave agroganadera de Pedroso de la Armuña sin imposición de sanciones, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 284, de 4 de febrero de 1999.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de diciembre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**Contestaciones.****P.E. 4605-II****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 4605-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a brote de sarna en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 265, de 10 de noviembre de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

En relación a la P.E.4605-I, formulada por D. Ángel F. García Cantalejo, Procurador del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, en relación a los brotes de sarna (escabiosis) en la provincia de Segovia, cúmpleme informarle lo siguiente:

1.- El número de casos de escabiosis detectados durante 1998 es de 90, con la siguiente distribución:

- Residencia de Ancianos "La Soterraña" de Sta. Mª La Real de Nieva: 20 casos.
- Centro de Servicios Sociales y Salud de la Diputación Provincial de Segovia: 40 casos.
- Planta de Geriátrica del Hospital Policlínico: 22 casos.
- Cuéllar: 3 casos.
- Otros municipios: 5 casos.

En el cómputo están incluidos tanto residentes como trabajadores (directos e indirectos) afectados.

2.- De los estudios efectuados se concluye que en los brotes de la Residencia de ancianos "La Soterraña" y del Centro de Servicios Sociales y Salud de la Diputación Provincial el origen fue en la comunidad, es decir, personas que ingresaron y que estaban inicialmente afectadas de escabiosis y que a través de sus contactos cotidianos o cuidados profesionales contagiaron a otras personas.

Los estudios realizados indican que el brote de la planta de Geriatria del Hospital Policlínico estuvo en relación con personas afectadas procedentes de la Residencia de Ancianos "La Soterraña".

En cuanto a Cuéllar hay 2 casos en relación con la planta de Geriatria del Hospital Policlínico y 3 casos de origen en la comunidad.

Es importante mencionar que la presencia del parásito y la capacidad de transmisión del mismo es anterior a la existencia subjetiva de síntomas; asimismo el hecho de su ocurrencia en personas con algún tipo de alteración orgánica o psíquica determina que no sea fácil la identificación de la situación.

3.- En cuanto se tuvo conocimiento de las situaciones se intervino de inmediato, procediendo al estudio epidemiológico para caracterizar la magnitud de la situación, el mecanismo de transmisión así como orientar sobre las medidas preventivas aplicables a las personas y al medio ambiente.

Así se hizo en la situación detectada en el Centro de Servicios Sociales y Salud de la Diputación Provincial en septiembre, donde inmediatamente se personaron profesionales del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, se tomó contacto asimismo con los referentes diagnósticos y se colaboró con la Dirección del Centro en la elaboración de las medidas para el control y prevención del brote.

En relación al episodio ocurrido en la planta de Geriatria del Hospital Policlínico, profesionales del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social se personaron inmediatamente para el estudio de la situación desde el día 7 de octubre y se comunicó la situación a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia de esta Consejería.

Tras un estudio preliminar de la situación se decidió encaminar las investigaciones en tres sentidos:

1º.- Conocer el origen del problema a través de:

- revisión de las historias clínicas de todas las personas que estuvieron ingresadas en la planta de Geriatria del Hospital Policlínico durante el período que el estudio preliminar consideró de riesgo
- solicitar información a los médicos de Atención Primaria sobre los casos de escabiosis notificados.

2º.- Conocer la extensión del problema; para ello:

- establecimiento de un registro de nuevos casos en trabajadores del Hospital Policlínico

- petición de información a los médicos de todos los pacientes ingresados en la planta de Geriatria del Hospital Policlínico a partir del período que se consideró de riesgo, así como colaboración con el Servicio de Dermatología del Hospital General.

3º.- Seguimiento de la incidencia en otros Centros:

- proseguir con el seguimiento de la situación en el Centro de Servicios Sociales y Salud de la Diputación
- realizar el estudio de la residencia de ancianos "La Soterraña".

De inmediato tuvo lugar una reunión de coordinación con responsables del Hospital General de Segovia para analizar la información disponible y puesta en marcha de un registro provincial de casos, así como se remitieron los escritos de solicitud de información a los Médicos de Atención Primaria reseñados anteriormente.

En días posteriores tuvo lugar una reunión con los profesionales sanitarios de la Zona Básica de Salud de Nava de la Asunción y se estudiaron las residencias de ancianos de la localidad de Sta. M<sup>a</sup> La Real de Nieva, en particular, la Residencia "La Soterraña". Se estudió y valoró en todos los casos que procedía (conjuntamente con los responsables de la asistencia sanitaria) las medidas de prevención y control para aplicar en pacientes y medio ambiente.

Asimismo tuvo lugar una reunión con los profesionales de la Zona Básica de Salud de Cuéllar.

Desde ese momento hay una continua relación desde el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social con los responsables del Insalud y de los Centros y Residencias implicados así como se siguió profundizando en el estudio epidemiológico y en el seguimiento y verificación de que las medidas preventivas y de control han sido adecuadas.

4.- Desconocemos cuál es el sentido que Su Señoría da al término "alerta epidemiológica"; esta Consejería entiende que se han tomado las acciones de investigación, coordinación y seguimiento adecuados para controlar la situación.

Valladolid, 23 de diciembre de 1998

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

**P.E. 4662-II**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E.

4662-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.<sup>a</sup> Begoña Núñez Díez, relativa a reparación de tramos de carretera entre diversos municipios de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 266, de 12 de noviembre de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita número 4.662 formulada por D.<sup>a</sup> Begoña Núñez Díez, relativa a reparación de tramos de carretera entre diversos municipios de Palencia.

Las carreteras objeto de la presente Pregunta se integran en la Red Complementaria, Tramos de Interés Local, de la Red Regional de Carreteras, siendo por tanto su funcionalidad básica la de atender a los movimientos de agitación local generados en los núcleos de población del entorno de estas carreteras.

En todo caso, y del análisis de los datos de aforos del periodo 1995-1997, se concluye que, a excepción de la carretera P-940 entre Fuentes de Nava y Mazariegos, su intensidad media diaria no excede de los 100 vehículos lo que pone de manifiesto la limitada utilización de dichas carreteras, salvo y circunstancialmente, durante la ejecución de las obras de mejora de la carretera C-613 entre Paredes de Nava y Villada, en que se utilizaron estos itinerarios como desvíos alternativos.

Sin embargo, y aun aceptando la imposibilidad de ejecutar con carácter inmediato el ensanche y mejora de estas carreteras, esta Consejería de Fomento tiene prevista, una vez adjudicada la Conservación Contratada de Palencia-Norte, se incluyan entre las actuaciones del presente año el saneamiento de blandones y el tratamiento del firme de las carreteras mencionadas.

Valladolid, 10 de febrero de 1999

EL CONSEJERO DE FOMENTO,

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*